

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

11 MAR. 2010

RECIBIDOFirma: *Rosario* Hora: 5:51 pm**INFORME LEGAL N° 060-2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre otorgamiento de viáticos a Regidores

Referencia : Oficio N° 2014-2009-JUS/SG

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Pago de viáticos a Regidores

Fecha : Lima, **11 MAR 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Secretaría General del Ministerio de Justicia consulta sobre la posibilidad de otorgamiento de viáticos a los Regidores.

Como cuestión preliminar, cabe indicar que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, y en esa medida, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En ese sentido, expresamos lo siguiente:

1. El artículo 12º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.
2. El mismo artículo establece que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; y añade que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, pagándose éstas por asistencia efectiva a las sesiones.
3. El artículo 13º, por su parte, establece que las sesiones del concejo municipal pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

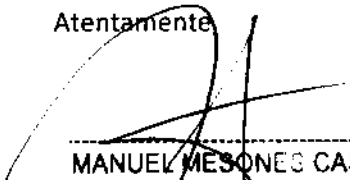
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- Las sesiones ordinarias sirven para tratar los asuntos de trámite regular. El concejo municipal se reúne en este tipo de sesiones no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes.
 - En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.
 - La sesión solemne se puede convocar en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.
4. Así, el pago de dietas tiene un doble límite. El primero es que está condicionado a la concurrencia efectiva a las sesiones, y el segundo, que dentro de un mes no pueden pagarse más de cuatro dietas a cada regidor.
5. En ese contexto, concordamos con la opinión de la Dirección Nacional de Presupuesto Público contenida en el Oficio N° 159-2009-EF/76.10 (que obra en los antecedentes remitidos), según la cual, de acuerdo a la normatividad vigente, los regidores, por el ejercicio de sus funciones, sólo perciben dietas.
6. En nuestra opinión, empero, dicha afirmación debe ser interpretada en el sentido que para asistir a las sesiones del Concejo, el regidor no tiene derecho al pago de viáticos (pues por ello percibe la dieta correspondiente). Sin embargo, si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial diferente, sí sería posible considerar el pago de dicho concepto, dado que el mismo estaría estrictamente vinculado a la labor a realizar, sin llegar a constituir un beneficio para el Regidor, sino una condición necesaria para el cabal desempeño de las labores.
7. Conviene destacar que la misma norma, en el numeral 11 de su artículo 9º, prevé la posibilidad de que los Regidores incluso realicen viajes al exterior en comisión de servicios o en representación de la municipalidad (disponiendo que la autorización de los mismos viajes corresponde al Concejo Municipal).

Negar con carácter general que tales Autoridades puedan percibir viáticos, implicaría asumir que en dichos casos tampoco puedan recibir ese concepto, lo que no sería razonable y, en consecuencia, ratifica lo expresado en el punto anterior.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMCL/ABV
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Viáticos Regidores-Min.Justicia